



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA

Uno de julio de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2020 00026-00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JOHANA MILENA GARCÍA CÓRDOBA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2020-088

MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS, actuando como endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, promueve demanda para la efectividad de la garantía real (ejecutivo hipotecario) de mayor cuantía en contra de **JOHANA MILENA GARCÍA CÓRDOBA**, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés que allega con la demanda¹, las cuales se encuentran garantizadas con hipoteca sobre el inmueble con folio de matrícula 303-73612 ubicado en el municipio de Yondó.

La demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 430 y 468 del Código General del Proceso, por haberse allegado títulos que prestan mérito ejecutivo, la escritura de hipoteca y un certificado del registrador, donde se observa que la demandada es la actual propietaria del inmueble hipotecado.

Por lo anterior, al presentarse títulos ejecutivos que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la demandada, se librará mandamiento de pago en su contra, en la forma que se considera legal, para que pague en el término de cinco días (5). De igual manera, se les informará a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito.

¹ Folios 8 a 22.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JOHANA MILENA GARCÍA CÓRDOBA** para que pague a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación:

- 1.1. **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$69.712.410)** como capital contenido en el pagaré 3060094681; más los intereses moratorios a la tasa del 26.10% anual (siempre que no exceden el interés de usura), desde que se hizo exigible la obligación, esto es 17 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total.

- 1.2. **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$24.952.490,86)** como capital contenido en el pagaré 6012320024945; más los intereses de plazo a la tasa del 10.50% efectivo anual² entre el 14 de noviembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020; más los intereses moratorios desde el 3 de marzo de 2020³ a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

- 1.3. **VEINTE MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$20.073.878,33)⁴**, como capital contenido en el pagaré 6012320025128; más los intereses moratorios desde el 3 de marzo de 2020⁵ a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

- 1.4. **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$25.499.931,79)⁶** como capital contenido en el

² Solicitado de esa manera en la pretensión "SEXTA" literal a)

³ Los solicitan desde la presentación de la demanda, pretensión "SEXTA" literal b)

⁴ En el pagaré se expresó que la demandada adeudaba 93.568,9586 UVR que para el 8 de septiembre de 2014 equivalían a \$20.000.000. Actualmente esa suma de UVR equivale a \$24.991.404,61 de acuerdo a la información contenida en <https://www.indicadorescolombia.com/uvr-unidad-valor-real.html>

⁵ Se pide que sea desde la presentación de la demanda.

⁶ En el pagaré se expresó que la demandada adeudaba 117,100.4065 UVR que para el 14 de septiembre de 2014 equivalían a \$25.000.000. Actualmente esa suma de UVR equivale a \$ 31.276.648,85 de acuerdo a la información contenida en <https://www.indicadorescolombia.com/uvr-unidad-valor-real.html>

pagaré 6012 320025043; más los intereses de plazo a la tasa del 10.50% efectivo anual⁷ entre el 14 de noviembre de 2019 y el 14 de febrero de 2020; más los intereses moratorios desde el 3 de marzo de 2020⁸ a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente.

2. Notificar el presente mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, informándose a la demandada que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar, términos que se contabilizan de manera simultánea.
3. Informar a la Dirección de Impuestos Nacionales sobre la iniciación del proceso, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

⁷ Solicitado de esa manera en la pretensión “SEXTA” literal a)

⁸ Los solicitan desde la presentación de la demanda, pretensión “SEXTA” literal b)